

ran ver, respecto del primero á su epístola al emperador Teodosio, del segundo á la que le escribió á Leon Augusto, del tercero al libro II, epístola LXV al emperador Mauricio, y del cuarto á la carta al conde Bonifacio, que es la ciento ochenta y cinco de las de este santo Padre.

ARTÍCULO II.

Se examinan los argumentos de los contrarios bajo el aspecto principalmente moral.

PÁRRAFO I.

La Religion del pueblo, y la restriccion de la misma ley.

En un país verdaderamente católico apenas nunca se celebran los matrimonios sino como lo manda la Iglesia. No hay, pues, por qué temer que la consabida ley sea perjudicial á las buenas costumbres, tanto mas, cuanto que la regla general que en ella se dará, será de que estos matrimonios se sancionen por medio de la solemnidad religiosa. Con esta prescripcion se satisface el tributo

debido al principio esculpido en la conciencia de los pueblos; á saber, que el acto mas importante de la vida, el que constituye la familia, sea consagrado por la Religion. Y solo se dispone que sea válido el matrimonio civil contraido ante el magistrado, cuando la consagracion religiosa no haya podido tener lugar.

Respuesta.

Este argumento consta de cuatro partes: 1.^a Que tal es la disposicion del pueblo que rehuye el omitir el rito religioso en sus matrimonios. 2.^a Que serian pocos los que contrajesen solo el matrimonio civil. 3.^a Que el espíritu de la ley insinúa y fomenta la regla general de que se contraigan los matrimonios con el rito religioso. 4.^a Que por eso en la ley solo se habla de casos excepcionales. Esto supuesto, vamos á examinar cada una de estas partes.

La primera es la buena disposicion del pueblo que aborrece el omitir el rito religioso. Luego el pueblo es mejor que los que le quieren dar esa ley, y que la ley misma que le quieren imponer. Lo que es lo mismo que

decir que la sensatez y costumbres del pueblo son superiores á las de los autores y fautores de la ley, y á la ley misma; que no es la ley la que dirige las costumbres, sino que las costumbres del pueblo corrigen la ley y á los que quieren dársela; que reprueban el error, la inmoralidad é impiedad de los mismos; y que con semejante ley se contrariaban los votos y deseos del pueblo. ¿Qué puede decirse de peor contra esta ley, cuando la ley debía ser la norma de la justicia y de la rectitud? ¿Qué de mas ignominioso puede haber para los fautores de esta ley que el que ellos sean causa de que los pueblos no se hagan peores, porque no la observan? Tal nota de infamia es la que sobre sí se echan los que por esta ley así se oponen á los sentimientos del pueblo.

La segunda parte del argumento es la que dice que la ley no será perjudicial, porque serán pocos los que contraigan el matrimonio meramente civil. Luego los patronos de ella confiesan que la ley en sí es perjudicial ó causaría graves males á la sociedad, si hubiese mas súbditos que se acomodasen á ella, y no niegan que si estos fuesen muchos, se-

ria dañosa á la sociedad, por cuya felicidad dicen que se desvelan. Luego no debe atribuirse á la ley, ni á los que se interesan en darla, el que la sociedad no se arruine, sino al pueblo que no querría acomodarse á ella. ¡Y estos se titulan tutores y curadores de la sociedad!

Y si no hubiese mas que esto: pero ellos mismos son los que se empeñan en aumentar el número de los que contraigan estos matrimonios. Pues dejando á un lado los medios indirectos de que para esto se valen, como son enervar la religion católica, declarar guerra á la Iglesia, promover el Protestantismo ó la negacion de todo cristianismo positivo, trabajan directamente por conseguir este objeto con el aliciente de disminuir los impedimentos dirimientes, y abrogar los impeditivos. Así procuran multiplicar estos matrimonios, al paso que dicen que serán pocos los que los celebren.

Fácil es el descenso al averno: basta comenzar, pues supuesta la inclinacion al mal, roto el dique, las aguas corren precipitadas.

La tercera parte del argumento que refutamos es la que dice, que lo que recomienda

á la ley es su espíritu, pues que insinúa y promueve la regla general de que los matrimonios se contraigan con el rito religioso. Pero esto es falso, pues el espíritu de la ley se manifiesta por los alicientes de la misma, para que se contraigan estos matrimonios, por las causas que se alegan para darla y cohonestarla, por el ánimo hostil á la religion católica, que en sí envuelve la misma y anima á sus patronos, y últimamente por el mismo título que se le da á esta ley. Si fuese este su espíritu, ¿para qué se empeñan en darla? era excusado; podían dejar las cosas como estaban. Pero el empeño que en esto tienen, hace que propongan esta invencion del Protestantismo.

La última parte está enlazada con la anterior; dicen que, como se ve, no es mas que una excepcion de la regla general. Este es un efugio que se reservan para ponerse á cubierto, porque en un asunto de tanto interés y tan incierto deben proceder con cautela, si la ley se ha de adoptar. Pero si no se habla mas que de una excepcion, ¿por qué para establecer esta ley se alegan causas generales y universales, cuales son las referidas, á

saber, la independencía y autonomía de la potestad civil, la libertad de conciencia, las exigencias del siglo y otras de igual naturaleza? Pues si estas tuviesen algun valor, no solo deberian servir para justificar una excepcion, sino para establecer un principio y uso general. Últimamente, si se tratase de una excepcion no mas, al menos en alguna parte se insinuaria; el texto de la ley contendria alguna advertencia siquiera para que los matrimonios se celebrasen con el rito religioso, que si se les escucha, tan en el corazon lo tienen. Pero no se ve que ellos se cuiden de exhortar al pueblo á semejante cosa. Por el contrario, parece que estos *católicos* temen hacer mencion de aquel rito. Luego la iniquidad se ha mentido á sí misma, cuando los hechos destruyen las protestas de palabra.

No merece que se omita el advertir la singular fraseología de que estas gentes se valen al tratar del matrimonio cristiano. Hablan mucho del *rito religioso*, de la *consagracion religiosa*, de la *solemnidad religiosa*, del *vínculo religioso*, del *acto religioso*, etc.; pero nunca nombran *sacramento del Matrimonio*,

como si se avergonzasen de reconocer que lo es. Y se glorian de ser católicos, cuando se avergüenzan de usar el lenguaje católico.

PÁRRAFO II.

El ejemplo de las naciones católicas.

En Francia y en Bélgica se estableció esta ley, y ningun daño ha atraído á la sociedad, ni los romanos Pontífices la han reclamado, ¿por qué, pues, nosotros no hemos de establecerla? ¿no podremos lo que otros pueden? ¿Hemos de ser inferiores á esas naciones tan progresistas en lo que concierne á la humanidad? ¿Por qué han de reprender los Sumos Pontífices en nosotros lo que en otros no reprehenden? No podemos consentir que se nos tenga en menos que á los demás. Y si esta ley no acarreo perjuicio ni á las costumbres, ni á la tranquilidad pública, ni á la Religion, ni á las familias, como lo acredita la experiencia de tantos años, no tenemos por qué temer dictarla tambien en nuestro país. Así arguyen los patronos de esta ley.

Y algunos hay que adelantan mas; pues dicen que no sólo no es perjudicial sino uti-

lísima á las costumbres, y todo cuanto bueno ven en los países donde rige se lo atribuyen á ella. No se habia dado en Francia esta ley cuando estalló la primera revolucion; despues que aquella se dió, hubo otra, la del año 1848; pero fue mucho mas humana y religiosa. La sociedad que se funda en la separacion del Estado de la Iglesia se ostenta mas religiosa. En cuanto á costumbres, las actuales de Francia son mejores que las de los tiempos de Luis XV y XVI. La Escocia es religiosísima, y rige allí el matrimonio civil; lo mismo se puede decir de Bélgica. Así arguyen.

Respuesta.

Todo este argumento se funda en un principio que lógica é históricamente considerado es falso. Se toma por principio el ejemplo de otras naciones, se adopta por norma, y con lo que allí pasa se nos quiere hacer ver que la ley es inofensiva á la Religion, á las costumbres y á la sociedad; pero todo esto es falso.

En cuanto á la norma tomada del ejemplo de otros, nadie negará que cuando se trata

de un asunto, si especialmente es de mucho interés, es necesario mirar mucho si es buena, si es justa, si es conveniente y útil tanto en sí, cuanto con relacion á los tiempos, lugares y personas. Pues si la cosa fuese mala, injusta, indecorosa y perjudicial, seria absurdo querer imitar semejante ejemplo: nunca podrá este mudar la naturaleza de la cosa. Si algunos locos ó dementes se mataran á sí mismos, se sacasen los ojos, se precipitasen en un abismo, no hay quien diga que su ejemplo puede cohonestar estas acciones. Sin duda que mas deben ser estimados los que teniendo juicio, si principalmente han sido amonestados, no los imitaran, no siguieran su ejemplo. Porque ¿quién es el que no tenga por estúpidas aquellas reses que, porque ven que la primera se precipita en un abismo, la siguen? Esto debe decirse de aquellos que se indignan contra los que les advierten el peligro.

Tal es, pues, la ley del matrimonio civil, la que hemos hecho ver ser una invencion del Protestantismo, contraria al decoro público y privado, impía, tiránica, enemiga de la religion católica, y bajo todos respectos

perjudicial y antipolítica. Siendo, pues, así, ¿qué contribuye el ejemplo de otras naciones para cohonestarla? Si erraron los que allí la establecieron, su error debe servir de advertencia, para que los legisladores y prudentes se precavan.

Añádese, que la legislacion francesa adoptó esta ley en época de una revolucion furiosa, cuando todos los derechos divinos y humanos fueron por tierra, cuando ni por el nombre puede decirse que se conocia el matrimonio; cuando el divorcio estaba sancionado; en un tiempo, en fin, en que dominando la impiedad á sus anchuras, se establecia como ley lo primero que ocurría á la mente, si era contrario á la Religion y á las buenas costumbres. Con el progreso del tiempo, en el Consulado y en el Imperio muchas de las cosas que impiamente se habian establecido, se reformaron, y muchas leyes fueron derogadas. Pero no estando los ánimos aun bien dispuestos, no pudo arrancarse del código la ley de que hablamos, en el que mientras permanezca no será sino para desgracia del país.

De Francia pasó á Bélgica, que estaba

dominada por ella, aquella ley con el código, y por iguales motivos no ha podido abrogarse; tanto menos cuanto que aquel reino debió gemir bajo un Gobierno herético, y mas tarde la mudanza continua de ministerios, en los que no faltaron algunos de no muy buenas ideas religiosas, fue causa de no haberse hecho innovacion. Mas si aun vamos á examinar las razones por que esta ley se admitió allí, verémos su falsedad, pues el primer considerando es este: «Considerando que el «matrimonio como contrato civil no está su-
«jeto mas que á la potestad civil secular, y
«que la autoridad eclesiástica no tiene dere-
«cho alguno para impedirlo...» Véase, pues, cuán falso es este aserto y cuán contrario á la religion católica.

Estos son los ilustres ejemplos de que quieren valerse para sancionar una ley tan funesta, los que trabajan en ello. ¿No deberian avergonzarse? Si fuesen cuerdos, léjos de querer seguir el ejemplo de tales naciones, deberian retraerse de ello.

Si los romanos Pontífices no reclamaron expresamente contra esta ley, ni públicamente contra otra peor, no lo dejaron de ha-

cer ciertamente porque la considerasen inmaculada é inocente; sino porque la disposicion de los ánimos no sufria que se hiciesen reclamaciones ni amonestaciones, que serian inútiles como lo son las de los médicos para con los frenéticos. Pero yendo las cosas á peor, si por algun tiempo se disimuló al menos en público, esto fue por esperar tiempos en que se pudiera hacer la reclamacion ó protesta con mejor éxito. Así vemos que reprobó Pio IX esta ley cuando quiso establecerse en Nueva-Granada y en otro país.

No hay, pues, razon para quejarse de que los romanos Pontífices hayan reprobado la ley cuando amenazaba peligro á los pueblos cristianos, con el fin de que no se adoptase. ¿Por qué seria digno de reprehension el que advirtiese á otro el peligro que corriera de caer en una sima, en que los que le precedian, cayeron? El que se quejase de semejante humano proceder, seria un loco; mucho mas, pues, el que por lo mismo se quejase del romano Pontífice, como muchos no sin nota de ingratos se quejan.

Mas no solo se fundan los patronos de esta ley en un principio lógicamente absurdo al

quererse valer para establecerla del ejemplo de otros países, sino que falsifican la historia. Afirman, pero absolutamente, que ningun daño acarreó esta ley á los países donde está en vigor: ningun perjuicio, ni á la sociedad ni á las buenas costumbres, ni á la paz de las familias. Pero es fácil desengañarse de que no es como lo dicen. Basta referir lo que recientemente se ha publicado. Llama la atencion el memorial ó representacion presentada por los marseleses al Senado de París el 30 de mayo de 1853. En ella, sentados los principios de que las costumbres públicas son la condicion vital del feliz progreso de cualquier Gobierno recto; que la mejor constitucion del Estado depende de la mejor constitucion de la familia; que el vínculo conyugal es el primer tipo de la sociedad, y la fuente cierta de aquella potestad paternal que es la forma primordial del poder público, preexistente á todas las instituciones de los pueblos; que la santidad del matrimonio fue en todos tiempos la medida de la verdadera civilizacion ó buen proceder como ciudadanos, y que las naciones se han ensalzado ó envilecido alternativamente, segun que mas

ó menos se ha respetado el vínculo conyugal; que últimamente de la condicion de los conyuges depende la educacion de los hijos, la fuerza y virtud de las generaciones, y la suerte futura de la nacion: despues de estas premisas la representacion referida pone de manifiesto los malditos frutos que hasta ahora ha dado la ley del matrimonio meramente civil en todas las partes de Francia.

Y estos efectos son tales que alarman á todos los hombres probos y religiosos, y les infunden sérios temores de graves males que amenazan. A saber, escándalos, divorcios por la muerte civil, discordia entre los hermanos, infamia, desprecio de la Religion, errónea persuasion de que el rito religioso es una cosa accidental del matrimonio, como que sin él subsiste perfecto, propagacion de esta perniciosa idea, desenfrenada licencia de costumbres, falta de instruccion moral y religiosa, gérmenes todos de disolucion pública y doméstica, grande incremento de hijos desconocidos ó expósitos, pública profesion del concubinato, y otros muchos de igual clase, no menos perniciosos á la Religion y

buenas costumbres, que al público decoro y gobierno político.

Con no menor vehemencia habla el ilustre Sauzet en su apreciable opúsculo titulado: *Del matrimonio civil y religioso*. Este señor, que como todos saben ocupó los primeros destinos políticos en aquella nación, y por tanto debería conocer los efectos producidos por esta ley en aquel país; este, pues, llama imprudentes y retrógrados á los que aun se manifiestan hostiles á la religion católica, y reos de un anacronismo lamentable: manifiesta los inminentes males que amenazan de parte de los enemigos comunes de la Religion y del Estado, hace ver la necesidad de una estrecha alianza entre el Clero y el Gobierno civil para que este pueda tener estabilidad, á lo cual se opone la ley del matrimonio civil, por la que algunos abogan con tanto ardor, y lo que mas á nuestro caso hace, dice que un grande cúmulo de males dimana á la Francia de ello.

Esto que ligeramente dice en una carta, lo desenvuelve en su citado opúsculo. Manifiesta que la idea del matrimonio envuelve

en sí misma necesariamente el tipo del carácter religioso del cual no puede separarse, que es imposible que el matrimonio sea perpetuo é inseparable si no interviene en él la Religion, que la separacion del Estado de la Iglesia ha sido la causa de la corrupcion de las costumbres. A esta ley la llama *borron que aseó el código en aquellos tiempos tan turbulentos, cuando dominaba el ateismo*: hace ver que semejante ley es bajo todos aspectos antipolítica, y que no puede ser promovida sino por los enemigos de la sociedad, y exhorta al Gobierno á que la borre del código ó al menos la modere: y últimamente demuestra que seria el colmo de la imprudencia, y manifestaria un ánimo hostil á la Religion el comunicar este error político á otras naciones, y manchar su código con esta ley que es causa y origen de tantos males.

Lo que se dice de Francia puede decirse de Bélgica, donde los males producidos por el matrimonio civil no son menores, antes bien, bajo cierto respecto, de peor clase que en Francia. Pues que allí está vigente el concubinato légal, la idea de que el matrimonio celebrado ante el magistrado sea verdadero

es comun, así como el olvido de la Religion en los que así se casan; la contradiccion entre los impedimentos canónicos y civiles; el desenfreno de las costumbres; la imposibilidad de celebrar los matrimonios llamados de conciencia, en que los ministros de la Religion anteponen la ley natural y divina á la positiva humana en circunstancias que así lo exige la salvacion de las almas, lo cual no pueden hacerlo sin exponerse al peligro de incurrir en gravísimas penas; la libertad y facilidad de los divorcios, que decretados por el magistrado son del todo irrevocables: pues que á veces sucede que si dos cónyuges que se han divorciado quieren volverse á unir, ya no lo pueden hacer, y así son considerados como concubinarios aquellos á quienes la Iglesia tiene como legítimos consortes. Tambien á veces sucede que pudiendo el Gobierno dispensar los impedimentos de consanguinidad y afinidad, que son los mismos que los canónicos, rehusa dispensarlos cuando la Iglesia los ha dispensado, y así nacen dificultades á cada paso. Además no puede un casado repetir matrimonio por muerte del anterior cónyuge, á no probarse esta por tes-

tigos oculares, aunque pasen veinte ó treinta años, y así sucede que cuando los marineros naufragan y perecen, sus viudas están condenadas á perpétuo celibato, en lo cual la Iglesia es mas benigna. Además, no faltan allí sacerdotes y religiosos apóstatas, hombres del todo perdidos, que celebran estos matrimonios de farsa con escándalo y ofensa del público. Últimamente habiendo muchos indigentes que carecen de recursos para costear los gastos de su matrimonio civil, é impidiéndoseles celebrarlo á la faz de la Iglesia, viven entregados á un comercio criminal. Y aunque la sociedad fundada por san Francisco de Regis se dedique enteramente á arreglar los matrimonios de estos miserables, y satisfacer los gastos, no puede poner remedio á todo por ser muy grande el mal, atendida la multitud y perversidad de ellos. Entretanto el vicio inficiona toda la sociedad. Estos y otros males, cuya relacion se omite, constan por testimonio de un doctísimo varon belga.

¿Cómo, pues, nuestros adversarios se atreven á invocar lo establecido en Francia y en

Bélgica, donde aquella ley es un fecundo manantial de desgracias y de males?

De locura y paradoja debe tambien calificarse eso que dicen, á saber, que el matrimonio civil contribuye á la integridad y santidad de las costumbres. Si Francia sufrió el trastorno que todos sabemos en 1793, no fue porque entonces no se conocia allí dicha ley; seria absurdo el sospechar semejante cosa; obra fue aquel de la incredulidad que los falsos filósofos y poco precavidos políticos generalizaron, y de su hostilidad á la Santa Sede. Y si no llegó á tanto el año 1848, tampoco fue efecto de la ley, como se empeñan en hacérselo creer, pero un absurdo no se cree con facilidad: lo que contribuyó para que no fuese tan desastroso este último trastorno, fue el influjo que habia comenzado á hacer sentir en aquel Reino la religion católica, cuando desterrada la falsa filosofía volterriana, los ánimos se convirtieron hácia la Santa Sede. La ley de que tratamos, pues, no tuvo parte alguna en aquellos trastornos. Y si así no fuese, podríamos argüirles tambien de esta manera: ¿Cómo? En Bélgica y en Ale-

mania tuvieron lugar los desórdenes estando vigente esta ley, por el contrario en Austria no los hubo cuando ahí no rige: ¿qué responderian los contrarios?

Afirmar que la ley del matrimonio civil es utilísima para las costumbres, equivale á afirmar sériamente que la peste contribuye á la salubridad del aire, la pobreza á la opulencia, y el frio al calor. A los que así discurren se les puede aplicar lo del Apóstol, «que diciendo que son sábios se hacen necios.»

ARTÍCULO III.

Se examinan los argumentos que se hacen en favor de la ley, bajo su aspecto religioso y católico.

PÁRRAFO I.

Algunas doctrinas teológicas.

Algunos de nuestros adversarios echándola de teólogos, dicen que el ejemplo del pueblo judío y de los gentiles, para quienes el matrimonio era un acto civil y sagrado, no hace